



Adelantamiento

1506

N/Referencia: SGON/SGAR FGM

15 ABR. 2009

Madrid,

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. *[Nombre]* contra resolución dictada en el expediente número *[Número]* de los tramitados por la Jefatura de Tráfico de GRANADA y teniendo en cuenta que:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Como consecuencia de denuncia formulada por Agentes encargados del servicio de vigilancia y regulación del tráfico, la Autoridad correspondiente, al estimar cometida infracción a las normas de tráfico contenidas en el Reglamento General de Circulación, en relación con la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, acordó imponer al interesado, la correspondiente sanción, mediante resolución que fue notificada.

SEGUNDO: Contra la mencionada resolución ha interpuesto el interesado recurso de alzada, en tiempo y forma, en el que formula las alegaciones que estima oportunas en defensa de sus intereses.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO Y UNICO: A la vista de las actuaciones practicadas en el expediente se llega a la conclusión de que en el caso que se examina durante la tramitación del mismo se ha producido una paralización de actuaciones superior a la prevista en la normativa vigente en el momento de la denuncia, por lo que se ha producido la prescripción de la infracción sancionada, y en consecuencia procede revocar íntegramente la resolución impugnada, dejando sin efecto la sanción impuesta.

ACUERDO, en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden 985 de 7 de abril del 2005 (B.O.E. nº 90 de 15 de abril), y Resolución de 5 de junio de 1997 (BOE número 142, de 14 de junio), así como conforme a lo dispuesto en el artículo 80.1 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, **revocar** en el sentido expuesto la resolución recaída en el expediente referenciado, debiendo devolverse a su procedencia, para su conocimiento y demás efectos, así como para notificación al interesado, a quien se hará saber que esta resolución pone fin a la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y que contra la misma puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10, nº 1, en relación con el artículo 14, nº 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, nº 1, de la Ley citada en último lugar.

EL DIRECTOR GENERAL,



[Firma manuscrita]

Pere Navarro Olivella